
Ley Nº 5415 - Decreto Nº 1852
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PRECIO TESTIGO, MODIFICATORIO DE
LA LEY PROVINCIAL Nº 4938

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inc. a) del art. 98º de la Ley de Administración Financiera de los Bienes y Sistema de Control del Sector Público Nº 4.938, por el siguiente:

“inc. a) Cuando el estudio del mercado provincial, nacional o internacional, indique que el precio de un bien o servicio tienda hacia un valor estándar, se podrá contratar directamente su adquisición, siempre que el precio convenido no exceda los valores del precio testigo que a tal efecto determine el organismo competente.”.

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría General de la Provincia determinará mensualmente, mediante resolución, el precio testigo de los bienes y servicios indicados en el artículo anterior, debiendo remitir copia certificada de la resolución a la totalidad de los organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos contratantes que opten por la contratación directa con precio testigo, deberán cancelar el precio del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días de efectivizada la entrega o prestado el servicio.

ARTÍCULO 4º.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 23:34:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*